



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
13 DE OCTUBRE DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 015 2009 00200 00
Demandante(s)	CAMILO ALBERTO MARTINEZ VASQUEZ
Demandado(s)	NELSON JAIME SANCHEZ TOBON
Asunto	RECONOCE PERSONERIA-NO ACCEDE A LA TERMINACIÓN DEL PROCESOPOR TRANSACCIÓN
AUTO SUSTANCIACIÓN	1696V 5

Se le reconoce personería amplia y suficiente al abogado DANIEL GOMEZ MOLINA, con T.P. N°. 285.508 del CSJ, para representar a la señora MARIA LUISA DAPENA FERNÁNDEZ, demandante en acumulación, en los términos del poder conferido (doc. 1), conforme lo prevé el artículo 74 del CGP, en concordancia con el artículo 5° de la ley 2213 de este año. Para efectos de notificaciones téngase en cuenta el correo electrónico notificacionesjudiciales@abogadosgm.com.co, debidamente registrado en el SIRNA.

De otro lado, el Juzgado no accede a la solicitud que presenta el apoderado de la parte demandante en el proceso principal, en cuanto a que “se le dé tramite al Contrato de Transacción, remitido al despacho por expresar la voluntad integra de las partes de dar por terminado el presente proceso.”, toda vez que mediante auto de fecha 23 de julio de 2021 (fl. 171, dicha transacción no fue aceptada, en virtud del embargo de remanentes que para esa época existía a favor del Juzgado 23 Civil Municipal de Medellín (fl. 115).



Ahora, si bien se allega al expediente el auto de fecha 14 de septiembre de este año, proferido por el JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL dentro del proceso radicado 05001 40 03 023 2009 01440 00, mediante el cual se dispuso el levantamiento del *"Embargo de los REMANENTES de los bienes que se llegaren a desembargar o de los que le pueda quedar al demandado NELSON JAIME SANCHEZ TOBON dentro del proceso EJECUTIVO que le adelanta el JUZGADO QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO, de la ciudad, instaurado por CAMILO ALBERTO MARTINEZ VASQUEZ bajo radicado 2009-00200-00."*, lo cual se tendrá en cuenta para efectos subsiguientes, lo cierto es que existe en el expediente escrito presentado por la demandante en acumulación, el cual se pone en conocimiento, donde manifiesta no haber firmado ni autenticado el contrato de transacción con fecha del 28 de mayo de 2021, lo que se traduce en la falta de voluntad por parte de la señora MARÍA LUISA DAPENA FERNÁNDEZ para terminar este proceso por dicho acuerdo.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO

JUEZ

